



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm 475

Circular núm 91.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 14 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Vista la solicitud de D. Hilario Mouley, vecino de Zaragoza, Ingeniero civil de Minas, á fin de que se le otorgue la concesion provisional para la construccion de un Canal de riego por el cual se propone darle con las aguas del Huerva, en los terminos de Carifena, Alfamen y Longares, oida la Direccion general de Obras públicas y conformándose con su dictámen, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado otorgar la espresada concesion provisional en los terminos prevenidos por el artículo noveno de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, para la ejecucion de Obras públicas y para los efectos que establece el octavo, siendo de advertir que dicha concesion provisional se hace ademas con las condiciones siguientes. Primera. Que no se han de perjudicar los derechos anteriormente adquiridos al aprovechamiento de las aguas del Huerva. Segunda. Que no se ha de perjudicar con estos riegos á la navegacion del Ebro, disminuyendo el caudal de sus aguas de una manera que estorbe aquella. Tercera. Que á fin de que se aseguren ambos objetos, se ha de comprender su demostracion, en el proyecto que el interesado habrá de presentar; advirtiendo que formalizado que sea ha de recorrer el expediente, ademas de los trámites que marca la citada Instruccion, los que dispone la circular de 14 de Marzo de 1846 relativa á obras para el aprovechamiento de aguas. Cuarta. Que para gozar los beneficios de esta concesion provisional, habrá de consignar Mouley como fianza, en la caja general de depósitos, la cantidad de ochenta mil rs. vn en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, cuya fianza se ha de otorgar en el preciso término de tres meses á contar desde la fecha de la presente Real resolucion, quedando el concesionario en obligacion de presentar los planos, memoria facultativa y presupuestos que exige el repetido artículo octavo en el término de un año.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes incumbe. Zaragoza 30 de Marzo de 1853 =P. A = Manuel Cantin.

Núm. 476

La Direccion general de contribuciones Indirectas y arbitrios, me comunica la Real orden siguiente.

Encargada esta Direccion general por Real decreto de 18 de Febrero último de examinar las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, estima conveniente hacer algunas indicaciones que no solo sirvan de base á la Administracion de Contribuciones indirectas de esa provincia

para arreglar su conducta en un asunto tan importante, sino para que conozca en todos sus pormenores las obligaciones que está llamada á desempeñar, y los antecedentes que debe tener muy en cuenta si ha de llenar satisfactoriamente su cometido.

La mayor parte de los puntos mas esenciales han sido apreciados por el Gobierno en la exposicion que precede al mencionado Real decreto; sin embargo, hay otros que en la ejecucion es preciso desenvolver con amplitud para que ni se dude de lo que compete á la Administracion, ni se susciten obstaculos é inconvenientes que dificulten el curso regular y ordenado de los expedientes de arbitrios, cuando de ello podrian resultar graves perjuicios, lo mismo á los pueblos que tengan necesidad de solicitarlos, que á la Hacienda pública.

Los expedientes de arbitrios continuarán instruyéndose como hasta aquí con arreglo á las disposiciones vigentes: la única diferencia consistirá en que debiendo informar previamente las Oficinas de Hacienda acerca de si los recargos caben ó no dentro del limite señalado en la ley, y si esos recargos perjudican ó no á las contribuciones y rentas públicas sobre las cuales se imponen, solo á las mismas Oficinas, tratándose de determinadas localidades, y á la Direccion, en cuanto á todos los pueblos y provincias en general, corresponde antes de la concesion de los arbitrios esa apreciacion justa, conveniente y posible, ya para que el Tesoro perciba con facilidad sus naturales y legítimos derechos, ya para que los partícipes perciban tambien los recargos con el menor daño posible de la produccion y del tráfico.

Hasta el día se ha creído suficiente para imponer un arbitrio que bastaba solo el no exceder del tipo marcado en la actual legislacion para desde luego concederle. Muy poco ó nada se ha consultado el interés de la Hacienda, anteponiendo el beneficio local, juzgando acaso que las obligaciones de los pueblos y provincias reclamaban toda preferencia. La Direccion no desconoce que hay obligaciones muy respetables á que debe atenderse, y no se opondrá por tanto á que sean cubiertas con la puntualidad debida: tampoco desea que las Administraciones vean inconvenientes en la imposicion de cualquier arbitrio que se solicite, temiendo que el mas leve recargo ha de influir notablemente en los derechos de Puertas y de Consumos, porque ante la necesidad imperiosa de crear el arbitrio por falta de todo otro recurso, es preciso limitar el exámen al tanto que conviene gravar y qué especies pueden sufragarle mejor, ó con menos detrimento de los públicos intereses.

En vista de estas consideraciones la Direccion ha acordado que en el exámen de los expedientes y propuestas de arbitrios que formen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de los presupuestos en el año próximo de 1854, y los que se presenten en el actual como adicionales de los ya aprobados, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de arbitrios exceptuando las adicionales, deberán ir siempre acompañadas del respectivo presupuesto municipal ó provincial examinado por ese Gobierno de provincia en la forma que se

ejecuta actualmente. La primera obligacion de la Administracion será emitir su opinion acerca de si todas las obligaciones comprendidas en dichos presupuestos son ó no en su concepto urgentes y perentorias: esta apreciacion puede muy bien verificarse, sin perjuicio de las atribuciones que competen á otras Autoridades ó Dependencias:

Primero. Reconociendo la misma Administracion cada partida para ver si se incluyen atenciones de años anteriores, sea por déficit de los mismos ó por deudas atrasadas cuyo pago se reclama de una vez, pudiendo verificarse en varios años.

Segundo. Emitiendo su parecer sobre los créditos que igualmente se reclaman para obras de utilidad local, provincial ó general, sin perder de vista la época de la concesion, y si se pide tambien en un solo año, ó en periodo demasiado corto el coste total de la obra proyectada ó en construccion.

Tercero. Fijando su dictámen sobre las demas partidas que se refieran á atenciones de beneficencia, instruccion pública y toda clase de gastos, con objeto de ver si no pudiéndose suspender el pago de ciertas obligaciones puede al menos conseguirse su aplazamiento.

2.a En las propuestas de arbitrios se seguirá el órden siguiente:

Primero. El recargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que la ley determina.

Segundo. El arbitrio sobre los derechos de Puertas y de Consumos sin exceder del límite que está señalado.

Tercero. Los arbitrios sobre las demas especies no comprendidas en las tarifas vigentes, y en que segun la ley esté permitido imponerlos.

Cuarto. Los arbitrios que bajo cualquier concepto estén percibiendo los Ayuntamientos y Corporaciones, bien sea por concesiones anteriores expresando la fecha de estas, bien por imposiciones especiales que las municipalidades clasifican indebidamente como Rentas de Propios cuando de hecho deben considerarse como verdaderos arbitrios.

3.a Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrio, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 23 de Mayo de 1845, ni los recargos que gravan las primeras materias y productos de las fábricas nacionales que fueron exceptuados y declarados libres por Reales decretos de 25 de Febrero de 1848, 1.º de Abril de 1850, 31 de Diciembre de 1851 y 27 de Junio de 1852; tampoco se permitirá que se impongan arbitrios sobre extraccion de artículos, en observancia de la Real orden de 29 de Octubre de 1846, circulada por la antigua Direccion de Indirectas en 17 de Noviembre del mismo año.

4.a Las Administraciones de provincia, al remitir á esta Oficina general los presupuestos y propuestas de arbitrios deberán tambien informar:

Primero. Si los arbitrios que se piden caben ó no dentro del límite que está señalado.

Segundo. Si pueden ó no influir en la disminucion de los consumos, y por consiguiente en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

Tercero. Si los arbitrios que se piden son ó no productivos, esto es, si recaen sobre especies cuya introduccion se evitaria imponiéndolas cualquier gravámen, como medio de alegar la concurrencia, en beneficio de las de la poblacion, distrito ó provincia.

Cuarto. Si desnivela ó no excesivamente el precio de los artículos con relacion á los pueblos limítrofes; y

Quinto. Si á los artículos que pagan derechos de Puertas se les impone, en los que solo hay el de

Consumos, un arbitrio superior al derecho que se exige por la Hacienda pública en las poblaciones comprendidas en la tercera escala de la tarifa

5.a Si á juicio de las Administraciones ofreciese inconvenientes la concesion de los arbitrios en la misma forma que se pidan en las propuestas, cuidarán de manifestar sobre qué ramos pueden recaer los arbitrios, y el tanto de cada uno dentro de los límites establecidos.

6.a Cuidarán tambien de que los arbitrios se refieran á las mismas unidades, peso ó medida que está señalado en las tarifas de derechos de Puertas y Consumos, solicitando la reforma de toda propuesta en que no se exprese esta circunstancia esencial para el exacto conocimiento de los valores.

7.a Y finalmente, se observará con particular interés si en los presupuestos respectivos se incluye ó no el cinco por ciento de arbitrios que corresponde á la Hacienda pública sobre toda clase de recargos, excepto los que gravan las contribuciones directas, pues hay motivos fundados para presumir que no se comprende en lo general esta obligacion, lo cual produce dificultades y entorpecimientos en la cobranza con perjuicio de la Hacienda.

Tales son las obligaciones que en materia de arbitrios deben cumplirse si se ha de observar con exactitud cuanto dispone el Real decreto de 18 de Febrero último: del mas ó menos acierto con que se desempeñen depende en gran manera el acrecentamiento de los valores de derechos de Puertas y de Consumos, y que estos impuestos dejen de producir quejas y reclamaciones por la desigualdad é importancia de los arbitrios con que son gravados. Bien conoce la Direccion que tantos pormenores y un exámen tan prolijo como se exige ha de producir aumento de trabajo y bastantes operaciones; pero si se atiende por una parte, á que no todos los pueblos solicitan arbitrios, á que hay muchos donde las propuestas se hacen con regularidad, y por otra á que pidiéndose con tanta anticipacion, queda tiempo suficiente para el referido exámen, confia la misma Direccion que este servicio se llenará con exactitud y con el esmero que requiere su importancia. Para facilitarle mas y evitar toda clase de inconvenientes, segura como está del apoyo y eficaz cooperacion de V., ha redactado el adjunto modelo á que los Ayuntamientos y Diputaciones deberán atenerse al formar en lo sucesivo las propuestas de arbitrios, en la parte que les concierne; en su esencia no es mas que el mismo formulario unido á la Instruccion de arbitrios de 8 de Junio de 1847, con las adiciones necesarias para que el exámen de los expedientes de arbitrios sea una operacion tan sencilla y breve como conviene al interés recíproco de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de la Hacienda. Asi pues, se servirá V. hacerle insertar en el Boletín oficial, previniendo á aquellas Corporaciones que si no han de sufrir retraso las propuestas, las hagan en adelante con estricta sujecion al mencionado modelo.

Lo que comunico á V. por acuerdo de esta Direccion general, encargándole que á vuelta de correo se sirva acusar el recibo de esta órden. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 Marzo de 1853. = Lorenzo Nicolás Quintana.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las corporaciones á quienes incumbe Zaragoza 31 Marzo de 1853. = P. A = Antonio Rodriguez Prieto.

Número de vecinos.
 Número de almas.

NOTA de los arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud del artículo de la ley de 8 de Enero de 1845 con el objeto de

Importa el déficit en rs. vn.

Recargos sobre Contribuciones directas.

Recargo del	por 100 sobre	
Idem del	por 100 sobre	
		Total.

ARBITRIOS	Consumo designado á cada es- pecie en la obligacion del encabe- zamiento.	Unidad, peso ó medida.	ARBITRIOS	PRODUCTOS	Arbitrios que á juicio de la Ad- cion deben conceder- se.	Producto de los mismos.
sobre especies de Consumo y de Puertas.			que se propo- nen.	de los arbitrios que es- tan ya concedi- dos.	de los que están ya concedi- dos.	de los que están ya concedi- dos.

ARBITRIOS
sobre especies no comprendidas en las Tarifas de Consumos
y Puertas.

RESUMEN.

Importan los recargos sobre las Contribuciones directas	
Idem los arbitrios sobre especies de Consumo y Puertas.	
Idem idem sobre especies no comprendidas en las Tarifas.	
	Total general.

proveerá: su dotacion es la de 800 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales.

PARTE NO OFICIAL.

Para el día 10 del corriente mes de Abril á las diez de su mañana, se sacarán al arriendo en subasta pública las yerbas llamadas de la huerta de Figueruelas, junto al Canal Imperial por término de tres años que empezarán en 10 de Mayo: los que intenten tomar parte en ella podrán ver los pactos y condiciones en el Palacio de dicho pueblo, y en la casa núm 1 calle de la Virgen del Rosario de esta ciudad, habitacion principal de la derecha.

La secretaría de ayuntamiento del pueblo de El Frago, se halla vacante, y los que deseen obtenerla remitirán sus instancias al ayuntamiento, francas de porte hasta el día 6 de Mayo próximo en que se

El profesor cirujano dentista D. Gregorio Calbo, residente en Bilbao, ha sido preguntado por algunas personas de esta Capital, si pensaba venir como acostumbra esta primavera á Zaragoza: ha contestado á algunas afirmativamente, pero con el objeto de que otras señoras y caballeros lo sepan, pone en su conocimiento, que en la actualidad se halla en Tudela y tan luego como su ocupacion se lo permita se trasladará á esta ciudad, que cree será á primeros de Abril.

El cirujano oculista D. Vicente Ortega, que tantas pruebas tiene dadas tanto en esta Capital como en otras muchas, de su pericia y acierto en todas las operaciones de la vista y en la curacion de tantas otras enfermedades que atacan á tan delicadísimo órgano, invita á los enfermos para si gustan operarse se aprovechen de la presente estacion, la mas oportuna del año para el feliz éxito de toda operacion quirúrgica. Vive calle de Contamina núm. 64 1.a

habitacion, admite consultas de 11 á 1 de la tarde y de 3 á 6 de ella.

Labor ó simiente de gusanos de seda.

Valenciana y Murciana de la primera calidad se vende en la calle del Coso núm. 14, tienda de quin-
calla de D. Guillermo Llanas.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Marzo último.

Cuentas del Sindicato de riegos de Tauste del año 1852, número 26.

Estracto de la cuenta de la Depositaria de fondos provinciales correspondiente al mes de Enero, núm. 26.

Real orden sobre el modo de hacer los exhortos de reos en pais extranjero, n. 26.

Otra haciendo saber la salida del Director de Telégrafos D. José María Matbé, n. 27.

Reparto practicado por el Gobierno de provincia para el socorro de presos pobres del partido de Zaragoza, n. 27.

Estracto de la cuenta de fondos municipales de Ateca, del mes de Noviembre 1852, n. 27.

Idem de Ejea de los Caballeros de idem, n. 27.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 27.

Circular del Gobierno de provincia para la liquidacion de créditos sobre el impuesto de la carne en el antiguo partido de Calatayud, n. 28.

Real orden sobre el modo de formar las guías para la conduccion de leñas y demas de los montes, n. 28.

Estracto de las cuentas municipales de Belchite del mes de Noviembre 1852, n. 28.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 28.

Estracto de las cuentas municipales de Borja, del mes de Noviembre 1852, n. 29.

Continúan las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 29.

Circular del Gobierno de provincia para la remision de estados de caminos vecinales, n. 30.

Otra concediendo permiso para el establecimiento de las casas paradas que se espresan, n. 30.

Otra de la Administracion de Indirectas para que los pueblos que se espresan remitan los expedientes de subastas de consumos, n. 30.

Estracto de las cuentas municipales de La Almunia del mes de Noviembre 1852, n. 30.

Concluyen las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste, n. 30.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber á los pueblos la clase de pan que deben suministrar á las tropas, n. 31.

Otra haciendo entender se harán algunas modificaciones en la redaccion de los ingresos de los presupuestos municipales, n. 31.

Real orden publicando que Mr Debrousse es el contratista general de la canalizacion del Ebro, n. 31.

Otra para que se proteja el arbolado del Canal Imperial y carreteras, n. 31.

Circular del Gobierno de provincia publicando la ley de caza y pesca, n. 31.

Otra admitiendo la solicitud de registro de la mina titulada Virgen de Pietas, sita en término de la villa de Olivés, n. 31.

Otra de la Administracion de Directas para la remision de la lista triple de peritos repartidores, n. 31.

Real orden sobre uso de insignias y condecoraciones sin aguardar los respectivos diplomas, n. 32.

Circular del Gobierno de provincia sobre la formacion de los extractos mensuales de cuentas, n. 32.

Otra haciendo saber han sido declarados cesantes los guardas mayores de montes D. Francisco Aguirre y D. Lucas Gutierrez Calderon, n. 32.

Reparto practicado por el Gobierno de provincia para el socorro de presos pobres del partido de La Almunia, n. 32.

Estracto de las cuentas municipales de Zaragoza del mes de Noviembre de 1852, n. 32.

Idem de Pina de id., n. 32.

Idem de Tarazona de id, n. 32.

Circular de la Junta de la Deuda para la subasta de la Deuda diferida del 3 por 100, n. 33.

Otra de la Administracion de Directas recordando la remision de la rectificacion del 20 por 100 de propios, n. 33.

Estracto de las cuentas de Pina del mes de Diciembre 1852, n. 33.

Reparto practicado por el Gobierno de provincia para el socorro de presos pobres del partido de Ejea, n. 34.

Circular del Gobierno de provincia para que los pueblos que se espresan, satisfagan al empresario Don José Bedera, lo que adeudan de la impresion de los repartimientos, n. 34.

Otra de la Administracion de contribuciones Directas sobre estar sujetas las acciones de minas al pago del derecho de hipotecas, n. 34.

Estracto de cuentas municipales de Ateca del mes de Diciembre de 1852, n. 34.

Idem de Borja de id., n. 34.

Circular del Gobierno de provincia para recoger el Diccionario del derecho Español, publicado por el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, n. 35.

Otra recomendando á los pueblos presten á los Sres. Leferme y Defrousse, cuantos auxilios necesiten, n. 35.

Estracto de las cuentas de la Depositaria de fondos provinciales del mes de Febrero, n. 35.

Idem de las municipales de Caspe del mes de Diciembre de 1852, n. 35.

Idem de Ejea de id., n. 35.

Idem de Daroca de id, n. 35.

Circular del Gobierno de provincia concediendo permiso para el establecimiento de las casas paradas que se espresan, n. 36.

Otra de la Administracion de Directas sobre pagos de censos de las encomiendas de la orden de S. Juan n. 36.

Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Córtes en el distrito de Daroca, n. 37.

Circular del Gobierno de provincia no admitiendo á D. José Lorenzo vecino de Sestrica el registro de la mina denominada Providencia, n. 37.

Otra de la Administracion de Directas con una relacion de venta de bienes nacionales, n. 37.

Real orden dando de baja en el Ejército al Subteniente D. Eduardo Oliver y Wilson, n. 38.

Circular del Gobierno de provincia para que en las guías que se espidan de conduccion de leña de los montes se llenen los requisitos que se tiene mandado, n. 38.

Real orden para que las Juntas de beneficencia que lo crean conveniente se encarguen de las suscripciones de la biografia eclesiástica completa, n. 38.

Estracto de las cuentas municipales de Calatayud del mes de Diciembre 1852, n. 38.

Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior, núm 38.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.